



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

Ejecutivo Singular N° 2020-00205

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido en auto de fecha 26 de febrero de 2020, y toda vez que la demanda reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **BANCO COOMEVA S.A.S. –BANCOOMEVA-** en contra del señor **GERMÁN MARTÍNEZ MALUENDAS**, por las siguientes cantidades:

1. Respecto del pagaré N° 0052024649686-00
 - 1.1. Por la suma de **\$3.417.270.00**, correspondientes al capital.
 - 1.2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto del pagaré N° 0052024695557-00
 - 2.1. Por la suma de **\$12.939.918.00**, correspondientes al capital.
 - 2.2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

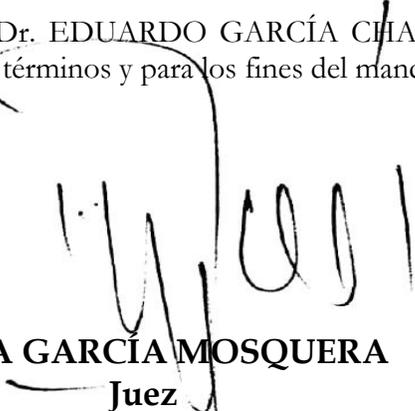
3. Respecto del pagaré N° 0518262390099-00
 - 3.1. Por la suma de **\$3.817.040.00**, correspondientes al capital.
 - 3.2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 290, y arts. 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 21 del 03-09-2020 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k..